



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DISPONE LA DOTACION DE UN NUMERO DE 750 BOLETAS ELECTORALES A CADA UNA DE LAS CASILLAS ESPECIALES QUE FUNCIONARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE 1991 Y POR EL QUE SE DISPONE ADEMÁS, DOTAR DE 20 BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES A TODAS LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A EFECTO DE RECIBIR LA VOTACION DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE ESTOS ORGANOS ELECTORALES.

CONSIDERACIONES

1. EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTICULO 192, PARRAFO 2, INDICA QUE EN TODA SECCION ELECTORAL, POR CADA 750 ELECTORES O FRACCION, SE INSTALARA UNA CASILLA PARA RECIBIR LA VOTACION DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA MISMA.
2. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 207, PARRAFO 1, INCISO D) DEL CODIGO, EL CONSEJO GENERAL TIENE LA FACULTAD DE ACORDAR EL NUMERO DE BOLETAS QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS CASILLAS ESPECIALES.
3. EN EL ARTICULO 208, PARRAFO 1, INCISO D) DEL ORDENAMIENTO CITADO SE ESTABLECE QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, LAS BOLETAS PARA CADA ELECCION, EN NUMERO IGUAL AL DE LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL PARA CADA CASILLA DE LA SECCION.
4. IGUALMENTE, EL PROPIO CODIGO SEÑALA EN SU ARTICULO 208, PARRAFO 2, QUE A LOS PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS ESPECIALES LES SERA ENTREGADA LA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL, CON EXCEPCION DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EN LUGAR DE LA CUAL RECIBIRAN LAS FORMAS ESPECIALES PARA ANOTAR LOS DATOS DE LOS ELECTORES, Y QUE EL NUMERO DE BOLETAS QUE RECIBAN NO SERA SUPERIOR A 1,500.
5. SE PROPONE LA DETERMINACION DEL NUMERO DE 750 BOLETAS ELECTORALES PARA CASILLAS ESPECIALES POR EL HECHO DE QUE EL LEGISLADOR CONSIDERO ESTE NUMERO COMO EL IDONEO PARA LA INSTALACION DE LAS CASILLAS ORDINARIAS, SEGUN SE DESPRENDE DEL ARTICULO 192, PARRAFO 2, DEL CODIGO.
6. EL CODIGO DE LA MATERIA, EN SU NUMERAL 218, PARRAFO 5, INDICA QUE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PODRAN EJERCER SU VOTO EN LA CASILLA ANTE LA QUE ESTEN ACREDITADOS, PARA LO CUAL SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PROPIO CODIGO, ANOTANDO EL NOMBRE COMPLETO Y LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LOS REPRESENTANTES AL FINAL DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.
7. A EFECTO DE GARANTIZAR A LOS ELECTORES EN TRANSITO, ASI COMO A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EL EJERCICIO DEL VOTO, RESULTA NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EMITA LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE DETERMINAR EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES DE QUE DEBERAN SER DOTADAS LAS CASILLAS ESPECIALES, ASI COMO PARA DOTAR A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ORDINARIAS, DEL NUMERO CORRESPONDIENTE DE BOLETAS PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE ELLAS, EJERZAN SU DERECHO AL VOTO.

EN ATENCION A ESTAS CONSIDERACIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 5; 6; 192; 207; 208; 218, PARRAFO 5, 229, PARRAFO 1, INCISO A), 234, PARRAFO 2 Y 344 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) E Y) DEL MISMO CODIGO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES QUE FUNCIONARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE 1991, DEBERAN SER DOTADAS DE UN NUMERO DE 750 BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, Y TRATANDOSE DEL DISTRITO FEDERAL PARA REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA, A EFECTO DE QUE EN ELLAS SE EJERZAN LOS VOTOS DE LOS ELECTORES EN TRANSITO QUE ACUDAN A SUFRAGAR EN LAS MISMAS, ASI COMO EL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE ESTAS.

SEGUNDO.- TODAS LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEBERAN SER DOTADAS DE UN NUMERO DE 20 BOLETAS DE CADA ELECCION, ADICIONALES A LAS QUE LES SERAN ENTREGADAS DE ACUERDO AL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES, A EFECTO DE QUE EN ELLAS SEA EJERCIDO EL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LAS MISMAS.

TERCERO.- LA ENTREGA, CONTABILIZACION, RECIBO Y EJERCICIO DEL VOTO EN LAS BOLETAS ADICIONALES QUE SE ENTREGARAN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN TERMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR, SE REALIZARA EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE LA MATERIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.